

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.939

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución N° 2241 de 27 de Junio de 1949, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 2242 de 27 de Junio de 1949, por la cual se reconoce a un Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sesión Primera

Resuelto N° 481 de 13, 482 de 15 y 483 de 25 de Junio de 1949, respectivamente, por los cuales se conceden permisos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2241.—Panamá, 27 de junio de 1949.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Evangelio Karica, en comunicación de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Pireo, Grecia,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Evangelio Karica del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Pireo, Grecia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCERSE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2242

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2242.—Panamá, 27 de Junio de 1949.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Doctor Emilio Ortiz de Zevallos, Embajador del Perú en Panamá, en comunicación de fecha 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Jorge Leguía Roos como Cón-

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 267 de 5 de Julio de 1949, por el cual se asignan a unos maestros las escuelas donde prestarán servicios.
Resuelto N° 268 de 8 de Julio de 1949, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 507 de 4 de Mayo de 1949, por el cual se adiciona un resuelto.

Avisos y Edictos

sul General del Perú en Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Jorge Leguía Roos, como Cónsul General del Perú en Colón, República de Panamá, expidásele el Exequitür de exilio y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Leguía Roos las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sesión Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 481.—Panamá, Junio 13 de 1949.

El señor Ramón Gamboa Jr., Representante de Cemento Panamá, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Central Scientific Company de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) cajas de 10 frascos de 6 libras cada frasco de Acido Clohidrico C. P. Gr. 1.19 (10 frascos de 6 libras cada caja).

Diez (10) frascos de 1 galón cada uno de Alcohol Metílico absoluto C. P.

En virtud de que el particular ha comprendido su importación:

1º.—Que la importación es exclusiva para el uso medicinal y no para otros fines.

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1949

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

citada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2316-J.

OFICINA: Belloso de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Belloso de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05....Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de la República y que no serán reexportadas, y,
3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramón Gamboa Jr., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 482.—Panamá, Junio 15 de 1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza", pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mollinckrodt Chemical Works of Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) Garrafas de cuarzo y cuatro (4) libras cada una conteniendo Ácido Acético Glacial 99½%.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 484.—Panamá, Junio 27 de 1949.

El señor Robert Dixon S. C., Representante de Winthrop Products Inc., establecida en esta ciu-

materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.*

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 483.—Panamá, Junio 25 de 1949.

El Sr. August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Neuman", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Tha Upjohn Company de Kalamazoo Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) docenas de frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cheracol que contiene 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

dad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Newark, N. J. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos de 100 tabletas cada uno de Mentol de 50 mg. cada una.

Cincuenta (50) cajas de 100 ampollas de 2 c. c. de 100 mg. cada una.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Robert Dixon S. S., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descriptos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

ASIGNASE A UNOS MAESTROS LAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SUS SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 267.—Panamá, 5 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto N° 124 de 30 de Junio del presente año, las escuelas donde prestarán servicio así:

Provincia Escolar de Coclé

Juana B. Pérez A., para la escuela República de España, por aumento de matrícula.

Edilma Aguilar M., para la escuela San Miguel Abajo en reemplazo de Virginia Gómez quien pasa a otra escuela.

Delfina Fuentes, para la escuela de Cerro San Cristóbal, en reemplazo de Berta Túlia Tapia quien renunció.

Helena María Piurón, para la escuela de El Potrero, en reemplazo de Mercedes Uriola quien no se ha presentado.

Juana María Aranda, para la escuela de María Abajo, en reemplazo de Virgilia G. de Pombio quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Colón

Josefina Lindo, para la escuela Buena Vista, en reemplazo de Rosa M. Cárcamo quien pasa a otra escuela.

Guita Heron, para la escuela de Coclé del Norte, en reemplazo de Carlos E. de Obaidia, quien no se ha presentado.

Tilcia Quijada, para la escuela de Escobal, en reemplazo de Sara A. de Rodríguez quien renunció.

Sor Avila Hernández, para la escuela Redolfo Chiari, en reemplazo de Sor Ubaldina quien renunció.

Thelma King, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Adeia V. de Villarreal quien solicitó licencia por enfermedad.

Provincia Escolar de Chiriquí

Hermilda Lezcano, para la escuela República del Brasil, como maestra de Economía Doméstica, por aumento.

Fulvia I. Romero U., para la escuela de Sabana Bonita, en reemplazo de Aura Resa Aguirre quien pasa a otra escuela.

Evangelista Núñez, para la escuela de Veldadero, por aumento de matrícula.

Verisibio Gutiérrez, para la escuela de Guarumiel, en reemplazo de Josefina Romero quien pasa a otra escuela.

Edith Randolph, para la escuela de Las Tijeras, en reemplazo de Andrea D. de Ledezma quien renunció.

Ana Teresa Pierce, maestra de Economía Doméstica, para la escuela de La Concepción, en reemplazo de Clementina Palma B., quien pasa a otra escuela.

Pedro Peralta Jr., para la escuela de Caizán, en reemplazo de Héctor Yanguze quien renunció.

Carmen Jaramillo, para la escuela de Cuesta de Piedra, por aumento de matrícula.

Petra Arbel, para la escuela de El Exquisito, en reemplazo de Querube María Guillén, quien pasa a otra escuela.

Lidia P. Canto, para la escuela de El Higuerón, escuela que se crea.

Elizabeth del C. Guillén, para la escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Nivia Herrera quien pasa a otra escuela.

Ana Isabel Rodríguez P., para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Emérita A. Rovira, quien pasa a otra escuela.

Odilia Santamaría, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Débora A. de Núñez quien falleció.

Lidia Miranda del Cid, como maestra de Escuela Primaria, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Ana Martínez Polo quien renunció.

Narcisa Serrudia, para la escuela de El Coto, en reemplazo de María de los R. Sanjur, quien pasa a otra escuela.

Evelia A. de Rosas, para la escuela de Quebrada de Piedra por aumento de matrícula.

Vidal M. de Menéndez, para la escuela República Francesa, en reemplazo de Beatriz S. de Villarreal quien se separa por gravidez.

Maria Contreras de Guerra, para la escuela de Los Querévalos, en reemplazo de Eferina N. de Olmos quien se separa por gravidez.

Corina Rovira, para la escuela de Los Cerriillos, en reemplazo de Beatriz C. de Santamaría quien se separa por gravidez.

Josefa Isabel Gaitán, para la escuela de El Francés, en reemplazo de Carolina Del Cid de Tejeda, quien se separó por gravidez.

Elvia Rosa Pino, para la escuela de Solano, en reemplazo de Manuela L. de Saldaña quien se separa por gravidez.

Dalia A. S. de Rodríguez, como maestra de Economía Doméstica, para la escuela de Tolé, en reemplazo de Sérvala C. de Castrellón quien se separa por gravidez.

Baldina Montilla, para la escuela de Quebrada de Piedra en reemplazo de Thelma M. de Ossorio quien se separa por gravidez.

Loz Maria Aguila, para la escuela de Veladero, en reemplazo de Luzmila Hernández de Arjona quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Herrera

Hermenia M. Castillero, para la escuela de Chupampa, por aumento de matrícula.

Carlos Alberto Castillero U., para la escuela de Rincón Grande, en reemplazo de Oderay Z. Mirones quien pasa a otra escuela.

Carmen Teresa Pinilla Q., para la escuela de Los Cantes, en reemplazo de Medardo Guillén quien renunció.

Nilda Dutary, para la escuela de Las Flores, en reemplazo de Francisca Marciaga, quien pasa a otra escuela.

Marcos Aurelio Huertas, para la escuela de Las Minas, en reemplazo de Edelmira Ramírez quien pasa a otra escuela.

Honorina Pinilla, para la escuela Tomás Herrera N° 1, en reemplazo de Berta G. de Herrera quien se separa por gravidez.

Lida L. Sarasti, para la escuela El Cocuyo, en reemplazo de Carmen H. de Bravo, quien se separa por gravidez.

Ara Rebeca Solis C., para la escuela de Las Cuquillas, en reemplazo de Elvia M. Ramos de González quien se separa por gravidez.

Zulmar del Carmen Carrizosa, para la escuela de El Manzano, en reemplazo de Digna V. de Barría quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Los Santos

Anastacia Acevedo, para la escuela de Las Yesas, en reemplazo de Ildefaura Concepción F., quien renunció.

Leiba Rosa Medina, para la escuela de El Casafijo, en reemplazo de Digna Emérita Morán, quien pasa a otra escuela.

Friscilia Bernárdez, para la escuela de Agua Fría, en reemplazo de matrícula.

Laura Alba, para la escuela de La Loma, en reemplazo de Rosario Correa M., quien se separa por gravidez.

Griselda Gallardo, para la escuela Justo Vega.

quez B., en reemplazo de Estefana Ayala de Sugasti quien se separa por gravidez.

Eufemia Casas, para la escuela Justo Vásquez B., en reemplazo de Hilda M. C. de Cerrud, quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Panamá

Stella Stanzola J., para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Rebeca Maduro quien pasa a otra escuela.

Alejandrina F. de Roquebert, como maestra de Economía Doméstica, para la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Olga Jaramillo quien pasa a maestra de grado.

Ana María Cisne, para la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Cecilia María Moreno quien pasa a otra escuela.

Bierivenida de Wakefield, para la escuela de Arraiján, por aumento de matrícula.

Anicia A. Martínez, para la escuela Nuevo Emperador, en reemplazo de Evelia María D. de Valdés, quien pasa a otra escuela.

Ella Linaras, para la escuela La Esmeralda, por aumento de matrícula.

Gloria M. de Cañizalez, para la escuela de Chiriquí, en reemplazo de Eloisa Martínez quien no se ha presentado.

Gladys Morales, para la escuela de Sajalices, escuela que se crea.

José S. García, para la escuela de Los Uberos, escuela que se crea.

Ida Luisa Bonilla, para la escuela de Las Lajas, escuela que se crea.

Jesús María B. Maciao de Vásquez, para la escuela de Ollas Arrita, por aumento de matrícula.

Miguel Angel Robinson, para la escuela Benjamín Quintero A., en reemplazo de Esther M. Lucendo quien pasa a otra escuela.

Higinia M. Cerezo, para la escuela de El Arando, en reemplazo de Plácida Isabel P. de Díaz quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Veraguas

Julio Pinilla H., para la escuela de La Peña, en reemplazo de Emérita C. Amador, quien se separa por enfermedad.

Monserrat González, para la escuela de Rincón Largo, en reemplazo de Héctor Dutari, cuya nombramiento se declaró insubstancial.

Hernánis Duarte, para la escuela de Las Animas, en reemplazo de Alfonso Estrada A., quien pasa a otra escuela.

Yolanda Pareda, para la escuela de El Pilón, por aumento de matrícula.

Cristina Corrales, para la escuela de Ulúa, en reemplazo de Germán Gutiérrez quien renunció.

Isolina Benavides, para la escuela de Calabacita, en reemplazo de Arudilio Abrego, quien pasa a otra escuela.

Dora C. de Cornejo, para la escuela Domingo del Cerro, en reemplazo de Graciela V. de Hernández quien se separa por gravidez.

Argentina V. de Acuña, para la escuela Domingo del Cerro, en reemplazo de Layla R. de Repes quien se separa por gravidez.

Tendolinda G. de Lomelín, para la escuela de

José de la Cruz Mérida, en reemplazo de Yolanda Pardo quien pasa a otra escuela.

Silvestre Castillo, para la escuela de Boró, en reemplazo de Jilma V. de Giono, quien se separa por gravidez.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 269.—Panamá, 8 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en el Hospicio de Huérfanos Don Bosco, se ha producido una vacante, según informe del Director:

RESUELVE:

Concedebe beca en el Hospicio de Huérfanos Don Bosco a Mizael Montenegro.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 507.—Panamá, 4 de Mayo de 1949.

El Licenciado Carlos R. Jurado B., en su carácter de apoderado de Camilo A. Chapman V., dentro de hábil término, interpone recurso de reconsideración y revocatoria contra el Resuelto N° 584 de 29 de Marzo próximo pasado, por el cual se ha dispuesto "dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Camilo A. Chapman V., amparado con la Patente General N° 156, ha girado con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 a partir del 1º de Enero de 1942 hasta la fecha en su establecimiento comercial".

Alega el recurrente que se ha tomado como capital para el negocio de su mandante la suma de B/. 33,001.00, cuando deduciendo el Pasivo del Activo no arroja esa suma, y para resolver se adelantan las siguientes consideraciones:

El señor Camilo A. Chapman V. ha suministrado a este Despacho un Balance de Situación de su negocio como mayorista, Representante de Casas Extrajeras y Comisionista que opera con la Patente General N° 156, antes citada, donde consta que durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con ca-

pital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30, B/. 22,561.11, B/. 44,453.50, B/. 46,359.07, B/. 34,995.96, B/. 64,296.70 y B/. 95,551.29.

Se ha sufrido error al decir que el señor Camilo A. Chapman V. desde el 1º de Enero de 1942 hasta la fecha viene girando con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00, toda vez que durante los años de 1942, 1943 y 1944 sólo giró con capital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30 y B/. 22,561.11, respectivamente, y si bien es cierto que para fijar el impuesto de Turismo se considera el capital de operación en un negocio o el Activo del mismo, ello se debe al hecho de que de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941 el referido impuesto se paga de acuerdo con el capital con que gira cada contribuyente, es decir, sin deducir el Pasivo del Activo que es lo que viene a ser capital en Contabilidad, porque no es posible aceptar de acuerdo con la disposición antes citada que capital sea lo mismo que capital en giro o con que gira una persona natural o jurídica.

Por las razones expresadas, el suscrito Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 334 de 29 de Marzo de 1949 en el sentido de hacer constar que el señor Camilo A. Chapman V. ha girado en su establecimiento como Mayorista, Representante de Casas Extrajeras y Comisionista con capital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30, B/. 22,561.11, B/. 44,453.50, B/. 46,359.07, B/. 34,995.96, B/. 64,296.70 y B/. 95,551.29 durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente, a fin de que se cubra el alcance de impuesto de Turismo que adeuda, en virtud de que al solicitar su Patente General N° 156 en Septiembre 8 de 1941 declaró como capital en giro la suma de B/. 33,001.00.

Como el resuelto contra el cual se recurre es inapelable por haberse dictado en plenaria y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, ante quien tendría que surtir efecto la apelación interpuso en subsidio, sólo le queda al recurrente acurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación.

Fundamento: Artículo 1º de la Ley 74 de 1941.
Notificación: copíese y publique-se.

El Ministro,

GMA. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 20 de Agosto del año 1949 a las 11 am se llevó a cabo en el Salón 1º del Ministerio de Hacienda e Impuestos la licitación pública para la venta de un globo de plástico de 17' de diámetro y de 10' de altura que quedó adjudicado en el precio de la licitación. Propiedad de Caja de Pensiones.

Los propietarios que participan en la licitación se presentarán en la Secretaría 1º del Departamento hasta las 10 am del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.
Panamá, Julio 27 de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos cuarenta y cuatro de esta misma fecha, los señores Julio Ernesto Briceño, Berta Briceño de Pérez Balladares y Margot Sierra de Pérez Balladares, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Julio E. Briceño y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al comercio al por menor, de mercancías secas, artículos de fantasía y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Su duración será de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura social, o sea el cinco de Agosto actual.

El capital de la sociedad es de treinta y seis mil balboas, apartado por los tres socios y por partes iguales, así: treinta y tres mil trescientos balboas, representados por el establecimiento comercial denominado "Novedades Morrison", situado en la Avenida Cuatro de Julio número uno; y dos mil setecientos balboas en dinero efectivo, apartado por los tres socios, también por partes iguales.

Que la administración de la sociedad, estará a cargo del socio Julio Ernesto Briceño; y el uso de la firma social, la tendrán los tres socios, separadamente.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. MARQUEZ Y..
Notario Público Segundo.

L. 3128
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Constantino Guevara contra Eulogia Rodríguez, se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) del mes de agosto próximo, para que tenga lugar el nuevo remate de los siguientes animales:

Un toro de tercera talla, amarilla, valora	B/. 20.00
Un toro de segunda talla, manchado de bian-	30.00
co, en	
Un toro de segunda talla, manchado de blanco, en	30.00
Una vaca de segunda talla, amarilla, flan-	
ca, en	20.00
Un ternero de quinta talla, hoscó, en	10.00
Una vaca segunda talla, amarilla, con cría,	
la cría de frente blanca, valorados en con-	
junto, en	27.50

VALOR TOTAL B/. 127.50

Los animales arriba descritos están depositados y pastan en el potrero del señor José María Donoso.

Sería postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes que se van a rematar, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de avaluo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde, del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes y de esa hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, se oirán las pañas y repujas que hagan los proponentes.

Santiago, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Efraín Vélez,
Sírio, del Juzgado.
L. 13842
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primer del Circuito de Panamá, emplaza a Moisés Gávez Remón, varón, mayor de edad, divorciado, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 11-3302, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto contra él por la Compañía Internacional de Seguros S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,
L. 2870
(Única publicación)

Raúl Gno. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primer Suplente Municipal, encargado del Despacho del Distrito de Pedasi, por este medio EMPLAZA a los sindicados Matías y Pacífico Caballero de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutiva del Auto encasillatorio dice así:
"Juzgado Municipal del Distrito.—Pedasi, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho en Pedasi, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Matías y Pacífico Caballero, ambos varones, mayor de edad el primero, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Pedasi, con residencia en El Tabano de esta jurisdicción, como infractores de las disposiciones pertinentes en el Código Penal en atención al delito comunitario por lesiones personales y se decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para que presenten sus migrates probatorios con el fin de hacer valer sus derechos en la vista oral de la presente causa, la cual se llevará a cabo el día treintiuno del mes de Agosto del presente año a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Se les advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin sus intervenciones con los mismos trámites y las formalidades establecidas para los juicios ordinarios con res. presente, previa declaración de sus rebeldías.

Para que sirva de formal notificación a los sindicados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible al público en la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez de la mañana y se ORDENA enviar copia autentizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho,

JUAN C. CASTRO U.

La Secretaria,
(Tercera publicación)

Angélica Reluz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Aníbal, por medio del presente cita, y emplaza a Mario Be-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1949

7

thancourt Jr. cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a este Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncio que contra él ha formulado el señor José Isabel Bethancourt, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Antón, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto Mario Bethancourt Jr. no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho Mario hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de Mario Bethancourt Jr. Llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concorra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en éstas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, P. Coronado.—(Fdo.) La Secretaria, Esperanza Jiménez.

Se le advierte al emplazado Mario Bethancourt Jr. que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, su pena de ser defendidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

La Secretaria,

Esperanza Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Abraham Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncio que contra él ha formulado el señor Victoriano Ponce Rodríguez, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este caso, señor Abraham Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelante, ni se ha podido dar con su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor Moreno hubiera concurrido al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial.—Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concorra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en éstas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P. Secretario.”

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, su pena de ser defendidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veinticinco

de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, parameno, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

“Juzgado Quinto Municipal.—Paramá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, parameno, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes dispusieron de cinco días para aportar las pruebas de que intentaran valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana. Porvea el enjuiciarlo los medios de su defensa.—Decreto: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srio.”

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decreta el Emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo sigue juzgar, si conocimiento no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan cautar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

Armando Ocaña V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y Emplaza a Adán María, para que dentro del término de trece días, más el de la distancia, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", el cual en su parte resolutiva dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Llama a Responder en Juicio Criminal a Adán Mata, de veinticuatro años de edad, natural de Los Palmas de Veraguas, vecino del Corregimiento de "Mendoza" de este Distrito, casado, trigueño, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 40-3158, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro I, Título XII Capítulo II del Código Penal y se ordena su detención.

Como el reo se encuentra prófugo y de conformidad con los artículos 2308 y 2310 del Código Judicial este Tribunal decreta el encubrimiento de Adán Mata, para que comparezca acaer a juicio en este juzgado dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, conpercibimiento de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo así, su omisión será tenida como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nomine el Tribunal.

Exclúse a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que no manifesten al paradero del reo, se pena diese juzgados como encubridores, si sabiéndole no lo denunciaren y se recuerde a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

El Secretario,

FELIX R. de la Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, paramarino negro, de 29 años de edad, casado, nacido con cédula de identidad personal número 47-07037 y con residencia en Río Abajo N° 2202, o tercero en la calle 19 Centro N° 2 apart. 1, 2 y 3. Es hijo de Ismael Jordan y Trinidad de Jordan, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a juicio en la Gaceta Oficial, correspondiente a este Departamento acaer a juicio en este juzgado que se lo sigue por el delito de burla. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—De 18. Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como por este punto el juzgado se encuentra administrando justicia en su contra, el reo suscrito, Juez Cuarto Municipal del Circuito del Distrito de Panamá, es quien lo hace, en la opinión establecida en el Código Judicial y administrando justicia en su contra, el Juez de la República y por autoridad de la Ley 2008, se le sigue burla y encubrimiento contra el paradero de Charles E. Jordan, y como de acuerdo con la legislación vigente en el Código Judicial, en su parte resolutiva, vuelve de este edicto, con residencia en la calle 19 entre 20 y 21, número 2 apart. 1, según la fachada de la casa, y procediendo por el Artículo 20, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ejecutone su detención.

Dismosamente los partes del término de estos ejes suscitos para que presenten las pruebas de que ante las valentes demandas de la parte acusadora, el reo en su contra se va a defender y no se considera de la perturbación del día 14 de Mayo de 1949, en que se presentó en el juzgado, la causa, la demanda y el escrito de defensa. El Juez, en Gremecchina, N° 8, en fecha M. J. R. R. S.

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de exoneración bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se exalta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. R. R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 500

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este motivo cita y emplaza a Anacleto Corrales, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juzgado que se le sigue por el delito de ESTAFIA.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA Criminal por trámites ordinarios, contra Anacleto Corrales, de generales desconocidas, por no haber rendido indagatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intieren hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 14 de julio veintiuno y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) Alvaro Vásquez Díaz.—Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc, Guillermo Planeta González, Sra. Int."

Se le advierte al procesado Corrales que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se interpretará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral en su re presencia, previa declaración de su rebeldía.

Exclúse a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Corrales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial de la República para que redoblen la captura de Anacleto Corrales, o la criminal.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 20 de Julio de 1949, a las once de la mañana y se ordena enviar copia certificada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

Alvaro Vásquez F.,
Alvaro Vásquez Díaz,
Secretaria.

(Tercera publicación)

Gaceta Oficial, Número 8, Fecha 20.